

# **Legitimación de Capitales: Alcances y Estructura de Prevención para las Entidades Financieras.**

**Lic. Luis Diego Ceciliano López<sup>1</sup>**

## **Resumen:**

**Actualmente el lavado de dinero representa un importante riesgo para las entidades financieras alrededor del mundo. Sin embargo, mucha gente desconoce las implicaciones reales para sus actividades normales. Además, todos los días hay muchas transacciones internacionales entre bancos por medio de sus estructuras tecnológicas las cuales pueden ser utilizadas por los delincuentes para colocar en las economías las ganancias de sus crímenes, exactamente este es el significado del lavado de dinero en palabras simples.**

**De acuerdo con el presidente de Corporación Euroamericana de Seguridad Internacional, “el lavado de dinero mueve cerca de US\$300,000 millones anualmente”. Por otra parte, mucha gente e instituciones en varios países han sido encontrados culpables de lavado de dinero y/ o de no tener la prevención necesaria para evitarlo.**

**El siguiente documento presente este tema, las prácticas y regulaciones locales e internacionales y las principales entidades que trabajan contra el lavado de dinero alrededor del mundo. Finalmente el documento presenta algunos casos**

---

<sup>1</sup> Licenciado en Contaduría Pública. Candidato a Master en Administración de Empresas. ULACIT. [ldiegoc@hotmail.com](mailto:ldiegoc@hotmail.com)

**recientes y ofrece útiles recomendaciones para las entidades financieras en Costa Rica.**

**Palabras claves:**

**Lavado de Dinero, Colocación, Diversificación, Integración,  
GAFI, Ley 8204.**

**Abstract:**

Currently Money Laundering represents a very important risk for financial entities around the world, however many people do not know the real implications for its normal activities. Also, every day there are many international transactions among banks by means of its technological structures which could be used for delinquents to place on the economies the profit of its crimes, exactly this is the meaning of money laundering in simple words.

According to the president of Corporación Euroamericana de Seguridad Internacional, “the money laundering moves around of US\$300,000 million annually”. On the other hand, many people and institutions in several countries have been found guilty of money laundering and/ or do not have the necessary prevention to avoid it.

The following document presents this theme, the international and local practices and regulations and main entities that work against the money laundering around the world. Finally the document presents some recent cases and offers useful recommendations for financial organizations in Costa Rica.

**Key words:**

**Money Laundering, Collocation, Diversification, Integration, GAFI, Law 8204.**

El tema de prevención de la legitimación de capitales también tratado como prevención del lavado de dinero y/o activos, está en plena vigencia a nivel mundial como un esfuerzo coordinado entre las naciones para conformar una barrera que minimice el impacto de la introducción de capitales de origen ilícito en las economías locales. Cada día surgen nuevas estrategias en procura de evitar que el legitimador utilice al sistema financiero para concretar sus nefastos objetivos. No obstante lo anterior, una de las principales limitaciones para que se expanda el mensaje “anti-lavado” es la falta de información que las personas no especializadas en el tema están evidenciando y que se pueden convertir en blanco fácil, aun y cuando lo ignoren, para ser utilizados como facilitadores en operaciones que pretenden lavar dinero.

El fenómeno de la globalización del cual se debe hablar cuidadosamente, presta sus bondades a ambos bandos, por medio de la facilitación tecnológica que diariamente ofrece más alternativas para la generación de negocios, la prestación de servicios financieros y bursátiles y el intercambio comercial en general. Es normal consultar el saldo de su cuenta o tarjeta de crédito vía *internet*, negociar instrumentos de inversión, participar en subastas electrónicas, comprar o vender cualquier tipo de artículo en un sitio *web* especializado, comercializar bienes raíces, realizar transferencias o simplemente pagar los recibos por servicios públicos.

Es claro que de una y otra manera, estamos involucrados con el fenómeno mencionado y en consecuencia no podemos afirmar que estamos exentos del flagelo de la legitimación de capitales y por el

contrario, debemos reconocer que el legitimador de capitales no hará distinción de cualquiera que sea nuestra profesión o actividad, de modo que siempre le será útil un abogado o notario, un contador, un financista, un corredor de bolsa o de bienes raíces, un cirujano, un ejecutivo de cuenta o cualquier particular que preste su nombre o acciones conociendo o no el origen irregular de los recursos económicos.

La generación de un ambiente de confianza y seguridad en el sistema financiero de cualquier nación, es un factor fundamental para el modelo de corriente circular, en el cual las familias y empresas participan intercambiando ahorro e inversión, a través de la oferta y demanda tanto de factores de producción como de bienes y servicios lo que en consecuencia, permite satisfacer sus necesidades y requerimientos mutuos.

Así mismo, los mercados financieros realizan similar función, gracias a que los agentes superavitarios colocan sus recursos económicos a cambio de una relación adecuada entre riesgo y rendimiento para que luego estos recursos sean distribuidos entre los agentes deficitarios que están dispuestos a reconocer un premio por gozar de dicha facilidad.

Este espectro en el cual las organizaciones y los individuos participamos ha sido y está siendo utilizado por agentes que procuran encontrar puntos vulnerables para dar carácter legítimo a recursos financieros obtenidos por medio de actividades ilícitas.

La legitimación de capitales no es un tema nuevo. Al menos desde la época de los años 30 se dio a conocer las actividades impulsadas por Al Capone en Estados Unidos, por medio de empresas de lavandería, casinos y otros establecimientos, por las que se presumía circulaban importantes cantidades de dinero provenientes de ilícitos como extorsiones y demás crímenes, en procura de convertirlas en dinero limpio.

En este punto conviene compartir a qué nos referimos técnicamente por lavado de dinero, a lo que Nando Lefort se refiere como “la actividad encaminada a darle el carácter de legítimos a los bienes producto de la comisión de delitos, las cuales generan ganancias a sus perpetradores”. Derivado de lo anterior, podemos adelantarnos y suponer que sin duda el legitimador se verá obligado a recurrir al sistema financiero (mismo al que recurrimos todos los demás), para ejecutar cuidadosamente su estrategia sirviéndose de los diversos instrumentos, productos, servicios financieros y bursátiles disponibles. Así mismo, la Convención de Viena (ONU) define el lavado de dinero como la conversión, transferencia, ocultación y el encubrimiento de la naturaleza de los bienes, a sabiendas que tales productos proceden de la comisión de delitos, generalmente de tráfico, posesión y distribución de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Adicionalmente la normativa a la Ley 8204 en su artículo 2 indica que la legitimación de capitales es el “proceso por medio del cual el legitimador transforma las ganancias monetarias derivadas de una actividad ilícita, en fondos provenientes de una simulada fuente legítima”.

Partiendo de la interpretación de las definiciones presentadas las cuales muestran varios factores comunes, se establece para efectos de este artículo, no solo la relación de los conceptos “lavado de dinero (y de activos)” y “legitimación o blanqueo de capitales” sino que en adelante serán presentados como sinónimos.

El análisis de las definiciones nos lleva a reconocer los principales delitos que comúnmente han originado los fondos que se pretende legitimar. Entre los principales delitos encontramos: el secuestro, fraude, robo, evasión fiscal, prostitución, contrabando de armas y joyas, corrupción, narcotráfico, tráfico de personas, entre otros.

Según datos del Fondo Monetario Internacional (2006) presentados en el II Congreso Internacional de Prevención del Lavado de Activos y Delitos, el lavado de dinero se considera la segunda industria más grande del mundo, después del petróleo. Esto nos aclara en buena medida las dimensiones del tema y nos confirma que independientemente de nuestra posición, no estamos exentos del riesgo de ser utilizados (como personas o como empresas) para facilitar actividades de lavado de dinero.

No obstante lo anterior, es posible que este dato sea mayor, en función de la cantidad de operaciones de lavado de dinero que no son detectadas y que en consecuencia han superado las barreras de prevención utilizadas por las entidades financieras; barreras a las cuales nos referiremos más adelante.

A lo anterior añadiremos que conforme con lo indicado por el presidente ejecutivo de la Corporación Euroamericana de Seguridad

Internacional (CEAS, 2006) el lavado de dinero mueve \$300,000 millones anualmente, de los cuales se estima que por Estados Unidos pasan alrededor de \$110,000 millones, integrados en su gran mayoría por operaciones y/o transacciones electrónicas, por lo que podemos deducir que este flagelo ha perneado no solo a las economías más desarrolladas del mundo, sino a todas aquellas emergentes cuya vulnerabilidad puede ser mayor, en función de que sus estructuras legales y operativas no están suficientemente desarrolladas, sea por la normalidad del proceso, la falta de voluntad política o una posible insuficiencia de recursos de prevención y control, entre otras razones.

Para comprender los conceptos de prevención del lavado de dinero, primero se debe entender la naturaleza del lavado y el modo en que este se inserta en el sistema financiero de cualquier país. Por lo anterior, se han reconocido tres fases, las cuales se presentan a continuación.

### **Las tres fases del lavado de dinero**

Para efectos de comprensión adecuada y análisis de este tema, se han reconocido tres fases, a saber:

1. Colocación
2. Diversificación
3. Integración.

En la primera fase, mediante diversas técnicas el lavador procura introducir los recursos mal habidos en el sistema financiero, generalmente gracias a la actuación de terceros que a cambio de una



contraprestación, prestan sus servicios e inclusive sus nombres o posiciones de ventaja fuera o dentro de la estructura operacional del sistema financiero.

Si el lavador logró superar las primeras defensas del sistema financiero se alcanza la segunda fase, que como vimos anteriormente se conoce como diversificación. En esta, el legitimador de los fondos diseña operaciones financieras complejas por medio de las cuales intenta disimular el origen de los recursos, generando una serie de movimientos que disminuyen las posibilidades de ser identificado durante su maniobra o posteriormente.

La tercera fase consiste en la integración, por medio de la cual el resultado de las operaciones complejas desarrolladas en la segunda fase, justifican legalmente los fondos e inclusive los sustituye por nuevos recursos que se obtienen en transacciones legítimas.

Anualmente por millones de dólares se cuenta el perjuicio sufrido en diversas partes del mundo derivado de actos de legitimación de capitales, por lo que las autoridades económicas a nivel global han diseñado estructuras de prevención que si no eliminan, al menos procuran formalmente enfrentar el flagelo y minimizar sus efectos.

Las principales estructuras de prevención han basado su diseño en la normativa internacional fijada en el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria, la Convención de las Naciones Unidas de Viena, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la Ley Patriota y la Ley Victoria de los Estados Unidos, el Grupo Egmont (Unidades de Inteligencia Financiera) y Basilea II.

Ya que hemos hecho mención a los principales referentes de las estructuras de prevención, es aconsejable comentar brevemente de cada uno:

<p><b>Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria</b></p>  <p>A map of Europe with Switzerland highlighted in blue. A yellow dot marks the location of Basel, with the word 'Basilea' written in yellow above it. The word 'SUIZA' is written in white below the highlighted area.</p>	<p>Conformado por el Grupo de los Doce: Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, Suecia, Suiza, Reino Unido y Estados Unidos de América. Cada una de estas naciones está representada por las máximas autoridades de sus bancos centrales e instituciones de regulación bancaria con el objetivo de promover la estabilidad financiera y macroeconómica en una forma global.</p>
<p><b>Convención de Naciones Unidas</b></p>  <p>The logo of the United Nations, featuring a world map surrounded by olive branches, rendered in a light blue color.</p>	<p>Celebrada en Viena el 20 de diciembre de 1988 adopta el compromiso de tipificar como delito penal la producción, fabricación, oferta, venta, transporte, y posesión de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica.</p>

**Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)**



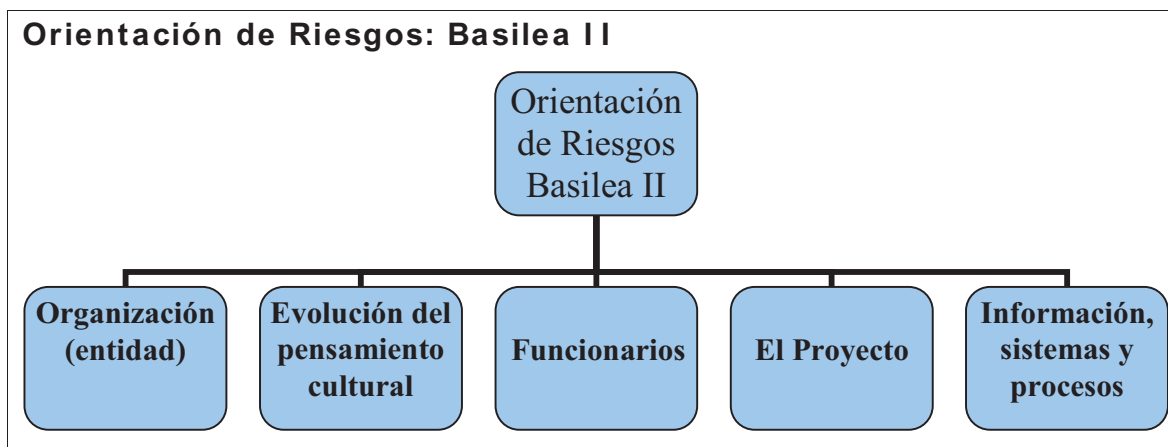
Es un organismo que ha diseñado medidas para prevenir la legitimación de capitales y que estos sean utilizados en nuevas actividades ilícitas posteriormente. Estas medidas incluyen al sistema judicial, las regulaciones del sistema financiero, actividades económicas no financieras y no lucrativas, la necesidad de cooperación entre las naciones con mención a los países no cooperantes, el delito del “ciber-lavado”, e inclusive recomendaciones respecto a las actividades catalogadas como terrorismo, desde su sanción y financiamiento hasta el reporte de probables transacciones ligadas con el lavado de los recursos obtenidos.

**Ley Patriota y Ley Victoria**



Procuran suministrar a las autoridades de Estados Unidos, herramientas y medios adecuados para combatir los alcances del terrorismo y la guerra contra el narcotráfico. Cabe mencionar que

	<p>la Ley Patriota se derivó de los hechos de terrorismo acontecidos el 11 de setiembre de 2001.</p>
<p><b>Grupo Egmont</b></p> 	<p>Con objetivos similares a todos los esfuerzos anteriormente mencionados, procura además el intercambio de inteligencia financiera a nivel global como parte de la estrategia de defensa y prevención.</p>
<p><b>Basilea II</b></p> 	<p>Fundamentalmente hace énfasis en las estructuras de control interno del sistema bancario y en la identificación, prevención y administración de todos los riesgos asociados.</p>
<p><b>Grupo Wolfsberg</b></p> 	<p>Está compuesto por 12 importantes bancos internacionales. Ha emitido guías de prevención del lavado y del financiamiento al terrorismo.</p>



Cuadro 1. Fuente: Creación propia

### **Recomendaciones del GAFI**

Según información de (<http://www.worldpolicies.com> recuperada el 15 de febrero de 2007) “el GAFI está actualmente integrado por 29 países (1) y dos organismos internacionales (2). Entre sus miembros se encuentran los principales centros financieros de Europa, América del Norte y del Sur, y Asia. Es un organismo multidisciplinario (condición fundamental para luchar contra el blanqueo de capitales), que reúne a expertos encargados de adoptar medidas sobre cuestiones jurídicas, financieras y operativas”. En consecuencia esta organización es un referente internacional en la lucha contra el lavado de activos por lo que sus criterios y recomendaciones fundamentan los marcos regulatorios en los países adscritos.

A raíz de lo anterior, el GAFI promulgó 40 recomendaciones básicas que toda estructura de prevención de legitimación de capitales debe considerar.

<b>Aspecto</b>	<b>Síntesis de la recomendación</b>
Marco legal de las recomendaciones.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Medias comunes de prevención entre los países.</li> <li>2. Secreto bancario no debe interferir en la aplicación de las recomendaciones.</li> <li>3. Cooperación multilateral y asistencia jurídica (extradición inclusive).</li> </ol>
Papel de los sistemas jurídicos nacionales en la lucha contra el lavado de capitales.	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Cada país debe tomar las medidas legislativas a la luz de la Convención de Viena. Ampliación del delito a lo proveniente del narcotráfico y otros delitos conexos.</li> <li>5. Aplicación del delito a las actividades intencionales con fundamentos objetivos.</li> <li>6. Las empresas y sus funcionarios deberían estar sujetas a responsabilidad penal.</li> </ol>
Medidas provisionales y decomiso.	<ol style="list-style-type: none"> <li>7. Los marcos legislativos deben considerar el decomiso de bienes por parte de las autoridades competentes. Estas medidas deberían permitir: I. Identificar, localizar y evaluar los bienes</li> </ol>

<b>Aspecto</b>	<b>Síntesis de la recomendación</b>
	<p>objeto de decomiso; II. Adoptar medidas provisionales, tales como el congelamiento y el embargo, para impedir cualquier comercialización, transferencia o disposición de dichos bienes, y III. Adoptar las medidas de investigación pertinentes. Finalmente se amplían las sanciones a las económicas y civiles.</p>
<p>Papel del sistema financiero en la lucha contra el blanqueo de capitales.</p>	<p>8. La aplicación de las recomendaciones referidas a los bancos (10 a 29), deben incluir a las entidades financieras no bancarias.</p> <p>9. Cobertura de las recomendaciones 10 a 21 y la 23 a entidades que desarrollan actividades financieras sin ser entidades de este tipo.</p>
<p>Reglas de Identificación del Cliente y de Conservación de Documentos.</p>	<p>10. Sugiere que las entidades financieras no mantengan cuentas anónimas o con nombres manifiestamente ficticios. En consecuencia deben identificar con medios oficiales a sus clientes al momento de la apertura de</p>

<b>Aspecto</b>	<b>Síntesis de la recomendación</b>
	<p>productos y servicios. Esto incluye la comprobación de los datos del cliente o de las personas que actúan en su nombre.</p> <p>11. Adopción de medidas razonables para la obtención de datos de sus clientes.</p> <p>12. La documentación relacionada con las transacciones realizadas por sus clientes, debería conservarse al menos durante 5 años, para facilitar la reconstrucción en caso de que se abran investigaciones propias de las entidades o de las autoridades regulatorias.</p> <p>13. Atención especial a los delitos de blanqueo realizados por medios tecnológicos y/o informáticos.</p>
<p>Mayor diligencia de las instituciones financieras.</p>	<p>14. Atención por parte de las entidades financieras a aquellas transacciones u operaciones complejas, inusuales o no habituales realizadas por sus clientes. Incluye la revisión formal y por escrito de antecedentes y fines de dichas</p>



<b>Aspecto</b>	<b>Síntesis de la recomendación</b>
	<p>transacciones. Toda la información resultante deberá estar a la orden de las autoridades competentes en caso de ser requerida.</p> <p>15. Obligación de las instituciones financieras de informar de inmediato a las entidades competentes, en caso de que se sospeche de que los fondos provienen de delitos.</p> <p>16. Protección civil y penal para los funcionarios de las entidades financieras que actuando de buena fe, informen sobre posibles actividades de legitimación de capitales.</p> <p>17. El cliente no debería enterarse de que su información haya sido compartida con las autoridades.</p> <p>18. Comunicación de sospechas a las autoridades conforme las instrucciones que estas giren.</p> <p>19. Requerimiento de la existencia de programas de prevención de blanqueo en las instituciones financieras.</p>

<b>Aspecto</b>	<b>Síntesis de la recomendación</b>
	<p>20. Los principios y programas deberán aplicarse también en las sucursales de las entidades financieras, especialmente en los países en los cuales las recomendaciones no se aplican o se aplican de modo parcial.</p> <p>21. Atención sobre las relaciones que se puedan mantener con personas físicas y jurídicas domiciliadas que no aplican las recomendaciones o lo hacen de manera parcial.</p>
<p>Otras medidas para evitar el blanqueo de capitales.</p>	<p>22. Se refiere al trasiego interfronterizo de dinero en efectivo o valores negociables al portador, sin restringir la libertad de movimiento de capitales.</p> <p>23. Declaración de las transacciones por medio de un sistema unificado en casa nación (organismo central), de al menos las transacciones que superen cierto valor.</p> <p>24. Desarrollo de técnicas modernas y seguras de gestión de fondos.</p> <p>25. Probabilidades de uso</p>

<b>Aspecto</b>	<b>Síntesis de la recomendación</b>
	abusivo de las entidades ficticias.
Creación y papel de las autoridades reguladoras y de otras autoridades administrativas.	<p>26. Las autoridades supervisoras deben asegurarse de la existencia en las entidades financieras, de programas para evitar el blanqueo de capitales, así como cooperar y aportar sus conocimientos y facilidades.</p> <p>27. Designación de las autoridades competentes.</p> <p>28. Establecimiento de directrices para la detección de los comportamientos sospechosos de los clientes de las entidades financieras.</p> <p>29. Evitar que los delincuentes tomen control de las instituciones financieras.</p>
Fortalecimiento de la cooperación internacional (Cooperación administrativa).	<p>30. Cooperación en el conocimiento de los flujos internacionales de efectivo y que este sea compartido con el Fondo Monetario Internacional y del Banco de Pagos Internacionales para facilitar su estudio.</p> <p>31. Las autoridades internacionales competentes</p>

<b>Aspecto</b>	<b>Síntesis de la recomendación</b>
	(como Interpol) deben recopilar y divulgar información relacionada con la evolución de las técnicas de blanqueo.
Intercambio de información relativa a transacciones sospechosas.	32. Mejoramiento del intercambio internacional, especialmente en lo referido a transacciones sospechosas.
Otras formas de cooperación.	<p>33. El elemento intencional de la infracción no debe afectar la capacidad de los países para intercambiar asistencia legal.</p> <p>34. Existencia de convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales. (Conceptos jurídicos comunes).</p> <p>35. Adopción de convenios internacionales en temas de blanqueo.</p>
Pautas para mejorar la asistencia mutua en cuestiones de blanqueo de capitales.	<p>36. Entrega vigilada de bienes que puedan estar ligados a operaciones de lavado.</p> <p>37. Asistencia mutua en temas penales.</p> <p>38. Agilidad en la cooperación y coordinación internacional.</p> <p>39. Determinación de la más</p>

Aspecto	Síntesis de la recomendación
	<p data-bbox="815 360 1362 510">adecuada jurisdicción para juzgar a los acusados de legitimación de capitales.</p> <p data-bbox="767 528 1362 678">40. Procedimiento de extradición. El lavado como delito extraditable.</p>

Es conveniente rescatar para los fines del presente documento que conforme con lo sugerido por el GAFI, (<http://www.worldpolicies.com> recuperada el 15 de febrero de 2007), las instituciones financieras deben contar con programas de prevención de legitimación de capitales, tal como se indicó en anterior cuadro que resume las recomendaciones. “Estos programas deben contener al menos:

- a. Procedimientos y controles internos comprendiendo el nombramiento de las personas responsables a nivel de dirección y los procedimientos adecuados de selección de empleados para asegurar que ésta se realiza de acuerdo con criterios exigentes.
- b. Un programa continuo de formación de los empleados.
- c. Un sistema de control interno para verificar la eficacia del sistema.
- d. Medidas para hacer frente al problema de los países cuyas disposiciones contra el blanqueo de dinero son insuficientes o inexistentes.”

Con beneplácito fue recibida la noticia de que Costa Rica está asumiendo la vicepresidencia del Grupo de Acción Financiera del Caribe, divulgado por Carla Valero de [www.lavadodinero.com](http://www.lavadodinero.com), lo cual

representa un reto y sobre todo la confirmación del país en la lucha antilavado de capitales. Según el señor José Quesada, director de la oficina en Costa Rica de la Corporación Euro Americana de Seguridad Internacional considera que asumir la vicepresidencia del GAFIC supone un gran compromiso: “El asumir este cargo, pone de relevancia que aquellos países como el nuestro que desgraciadamente cuentan con un alto nivel de delitos conexos al lavado de activos demandan un mayor compromiso por parte de las autoridades a la hora de cumplir un papel tan importante como el que se nos ha asignado”.

Es de vital importancia tomar en consideración que el Grupo Wolfsberg el cual se menciona anteriormente, ha divulgado recomendaciones para la prevención de la legitimación de capitales por medio de la banca corresponsal. Estas recomendaciones contemplan temas de responsabilidad y supervisión, diligencia debida basada en riesgos, estándares de diligencia debida, diligencia debida aumentada, bancos pantalla, bancos centrales y organizaciones supranacionales, sucursales, subsidiarias y filiales, aplicación a la base de clientes, actualización de expedientes de clientes, análisis y comunicación de operaciones sospechosas, integración en el programa de prevención de blanqueo y registro internacional.

### **Exposición de casos recientes**

Es idóneo en esta sección, compartir el siguiente caso expuesto en el II Congreso Internacional de Lavado de Activos y Delitos:

### **Gibraltar (colonia inglesa) en cifras:**

- 30.000 habitantes y más de 75.000 sociedades “off shore”.**
- A cada ciudadano le corresponden 2.5 compañías**
- Narcos, terroristas y políticos corruptos son los principales dueños de las empresas.**
- Los Bufetes cobran 1000 euros por cada sociedad, existen cerca de 700 despachos de abogados en esta colonia.**
- Los mafiosos y políticos se inclinan por las empresas inmobiliarias, mientras que los narcotraficantes lo hacen por empresas de informática.**
- No pagan impuestos, independientemente de los montos que manejan.**
- Se mantiene en anonimato el nombre de los accionistas.**
- Mantienen bajos costos de constitución y mantenimiento.**
- El capital social puede estar expresado en cualquier moneda.**
- Existe una clara ausencia de control por parte de las autoridades.**
- Domicilio social en cualquier lugar del mundo que se haya constituido.**
- El lavado de dinero en Gibraltar constituye de un 50% a un 70% de la economía, mientras que en un país como España es de un 20% a un 30%.**
- Los lavadores pueden llegar a perder hasta un 25% del total de la cantidad blanqueada en el proceso de blanqueo.**

Cuadro 2. Fuente: II Congreso Internacional de Lavado de Activos y Delitos

Llama la atención que según (<http://www.deloitte.com> recuperado el 10 de marzo de 2007) tan solo en los Estado Unidos, el *Financial Crimes Enforcement Network* (FinCEN) reporta que de 1996 al 2004 se registraron 1,660,387 reportes de actividades sospechosas; el estado que mayor cantidad de reportes de este tipo presenta es California con 402,534, le sigue New York con 189,091 y Texas con 104,267.

Por otra parte, según información divulgada por medio de (<http://www.lavadodinero.com> recuperado el 27 de febrero de 2007) la Oficina de Supervisión del Ahorro del Departamento del Tesoro de Estados Unidos (OTS) citó a un banco comunitario de 120 años de antigüedad por importantes deficiencias en sus controles antilavado de

dinero y le ordenó que reforzara sus políticas en el plazo de dos meses. Específicamente se refiere al banco *Peoples Federal Savings Bank and Loan Association* el cual presuntamente omitió identificar y reportar transacciones estructuradas y otras actividades sospechosas. Entre otras cosas la OTS hace referencia a la necesidad de optimizar el entrenamiento para los funcionarios, así como reforzar sus políticas de reporte de actividades sospechosas y sus procedimientos de identificación del cliente (procedimientos de diligencia debida mejorada para los clientes de alto riesgo). El Peoples Federal, manifestó que acordaba tomar las medidas indicadas a fin de “preservar la armonía regulatoria y evitar litigios costosos y el desvío de la atención de la gerencia de su actividad principal”.

En otro caso citado por la misma fuente <http://www.lavadodinero.com> (recuperado el 14 de febrero de 2007) una ex ejecutiva bancaria de la división de Europa del Este del Bank of New York de apellido Edwards condenada por lavado manifestó que “los bancos deberían hacer más preguntas”. Específicamente refiriéndose a que los bancos deberían conocer las actividades comerciales realizadas por los empleados fuera del banco. Por medio de una cuenta privada a nombre de una entidad perteneciente a su esposo de apellido Berlin, movilizaron más de US\$7,000 millones en fondos de dudoso origen ruso entre 1996 y 1999. Según la fuente “los fondos eran transferidos desde bancos rusos a las cuentas bancarias de las compañías y luego eran transferidos a instituciones offshore. Edwards y Berlin depositaron US\$1.800 millones de comisiones ilegales en las cuentas que ellos controlaban en bancos en Londres y la Isla de Man.

Otro caso muy conocido fue la sentencia en 2003 a 20 años de prisión que la justicia nicaragüense impuso al ex presidente Arnoldo Alemán



por lavado de dinero y cinco delitos conexos de corrupción cometidos durante su gobierno en complicidad con varios familiares, amigos y allegados políticos. El diario La Nación en (<http://www.nacion.com> recuperado el 26 de diciembre de 2006) divulga la confiscación de más de US\$700 mil depositados en el Terrabank de Miami en varios certificados a nombre de la suegra del exmandatario, su cuñada y su concuño, quienes no lograron justificar a las autoridades, el origen de los fondos.

En diciembre de 2006 fueron detenidos en Costa Rica dos belgas fugitivos de su país. La detención la realizó la Interpol en vista de que estas personas estaban formalmente acusadas de delitos de narcotráfico y falsificación de moneda y eran investigados en por la Unidad contra el lavado de dinero del Organismo de Investigación Judicial y la fiscalía de narcotráfico.

Recientemente se conoció que las autoridades estadounidenses ligaron a un individuo llamado Julio Naylor con una red de narcotráfico que lavó US\$6.3 millones. El señor Naylor fue vinculado a algunas personas y sociedades en Costa Rica. Según el fiscal del caso James G. Mc Adams “Las transacciones estaban diseñadas –en su totalidad o en parte– a esconder y disfrazar la naturaleza, localización, fuente, propiedad y el control de los procedimientos de esa actividad ilegal” conforme lo indicado en ([http://www.nacion.com/ln\\_ee/2006/octubre/21](http://www.nacion.com/ln_ee/2006/octubre/21) recuperado el 21 de octubre de 2006).

A manera de conclusión parcial, uno de los comunes denominadores de los casos expuestos es el hecho de que los individuos vinculados

fueron muy cuidadosos en sus operaciones y generalmente no registraban los bienes a su nombre sino de terceros que prestaban su nombre y colaboraban en la complejidad de las operaciones para minimizar su detección.

Una vez repasada la estructura, normatividad, recomendaciones y casos internacionales de prevención, podemos incursionar en el conocimiento y entendimiento del marco regulatorio costarricense, así como en la comprobación de que este está fundamentado en las recomendaciones y acuerdos de los organismos internacionales.

### **Marco regulatorio en Costa Rica**

Como es sabido, nuestro país no escapa al riesgo de que su sistema financiero en general, sea utilizado para facilitar actividades de legitimación de capitales, por lo que se han generado barreras preventivas a la luz de la normativa internacional y de las prácticas sanas de control interno. Este no ha sido un esfuerzo reciente, sin embargo, en la actualidad el marco legal lo constituye la Ley 8204, su reglamento y normativa: “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas”.

Esta ley en su artículo 1 indica textualmente: “..regula la prevención, el suministro, la prescripción, la administración, la manipulación, el uso, la tenencia, el tráfico y la comercialización de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables y demás drogas y fármacos susceptibles de producir dependencia física o psíquica...” que se incluyen en diversas regulaciones y tratados internacionales a los

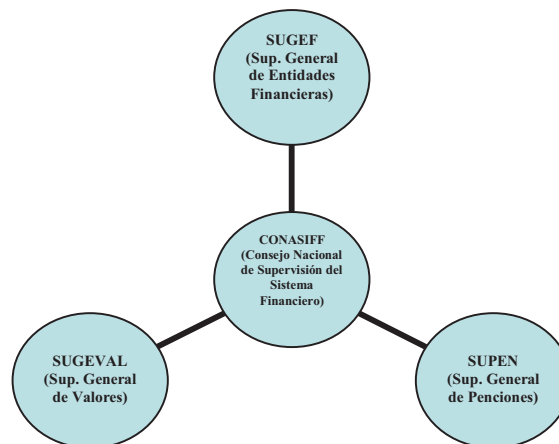
cuales Costa Rica se ha adherido. Adicionalmente indica lo siguiente: “..se regulan y sancionan las actividades financieras, con el fin de evitar la penetración de capitales provenientes de delitos graves y de todos los procedimientos que puedan servir como medios para legitimar dichos capitales”. Por otra parte, se deja explícito el compromiso y la responsabilidad del Estado en esta materia indicando: “Es función del Estado, y se declara de interés público, la adopción de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar o reprimir toda actividad ilícita relativa a la materia de esta Ley”, lo cual fundamenta dentro de la estructuración de la Ley, no solo la necesidad de propiciar la cooperación técnica y económica internacional, sino también las actividades de prevención, supervisión y sanción que deben aplicar los órganos financieros vigilantes y las instituciones de apoyo.

### Órganos de Apoyo:

Antes de referirnos a los órganos de supervisión financiera, nos referiremos a modo de mención a los órganos de apoyo, entre los cuales se encuentran la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Costarricense sobre Drogas, los Ministerios de Salud, de Agricultura y Ganadería, Público y de Seguridad Pública, el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia y el Patronato Nacional de la Infancia. Adicionalmente se declara la colaboración esperada por parte de los medios de comunicación colectiva en temas de educación y orientación.

### Órganos de Fiscalización y Supervisión Financiera:

El artículo 14 de la Ley expresa la obligación de los órganos de supervisión financiera y en consecuencia de las entidades sujetas a fiscalización específicamente por parte de las Superintendencias:



Cuadro 3. Fuente: Creación propia

Para el cumplimiento de esta regulación en cuanto a las obligaciones de los entes supervisores y supervisados (según corresponda), el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASIFF) como máxima jerarquía del sistema financiero, publicó en octubre de 2004 la normativa de cumplimiento, en la cual se reconocen diez pilares, específicamente los relacionados con: 1. La estructura y ambiente de control, 2. La política conozca a su cliente, 3. La política conozca a su empleado, 4. Transacciones en efectivo, 5. Actividades sospechosas, 6. Instrumentos financieros, 7. Manual de cumplimiento, 8. Capacitación al personal, 9. Oficial de cumplimiento y 10. Comité de Cumplimiento.

Cada uno de estos pilares contiene obligaciones específicas para las cuales se deben diseñar e implementar programas formales de prevención, control, reporte y monitoreo con la debida diligencia, a partir de la Ley, su reglamento y las mejores prácticas internacionales.

La Ley no omite el marco sancionatorio con alcances de índole penal ante el incumplimiento de las actividades reguladas en esta Ley.

### **Diez recomendaciones del presente documento para las entidades financieras**

Seguidamente se presenta una enumeración de algunas recomendaciones útiles para las entidades financieras, sean bancos, puestos de bolsa, operadoras de pensiones o similares. Las recomendaciones no rayan en lo básico solicitado por la Ley, sino en mejores prácticas:

1. Asegurar por medio de su personal y sistemas informáticos la adecuada y profunda identificación de sus clientes por medio de la implementación de políticas y procedimientos que específicamente contemplen lo indicado en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento y artículo 4 de la Normativa para el cumplimiento.
2. Más allá de la existencia de un Manual de Cumplimiento a la luz del artículo 3 de la Normativa, es importante que las entidades se aseguren de que este al día y que su contenido cumpla con las disposiciones de prevención tanto legales como de prácticas líderes voluntarias.
3. Realizar un diagnóstico específico de riesgos de legitimación de capitales y elaborar una matriz de riesgos que contemple al menos cada una de las situaciones identificadas, así como su posible impacto en la organización (reputación) y la posibilidad de generar un incumplimiento legal. Además, debe indicar la relación entre vulnerabilidad (antes probabilidad) y el impacto por medio de la asignación de valores simples.
4. La asignación de recursos de prevención, entre ellos los sistemas informáticos de monitoreo y reporte de operaciones y capacitación al personal, debe realizarse únicamente orientada por las conclusiones de la matriz de riesgos.
5. Asegurarse que el programa y plan de trabajo de la Oficialía de Cumplimiento y de la Auditoría Interna para el cumplimiento de la Ley 8204 este diseñado con base en la administración de riesgos.
6. Debe existir evidencia constante de la identificación de la Junta Directiva como órgano de máxima autoridad, representado en el

- Comité de Cumplimiento, hacia la prevención en el blanqueo de capitales, para generar un ejemplo genuino de su compromiso que simultáneamente fortalezca la cultura hacia la prevención y el cumplimiento por parte del resto del personal de la entidad.
7. Diseñar criterios formales para la identificación y diferenciación de una operación inusual y una operación sospechosa, a fin de que este delicado aspecto, no dependa únicamente de los buenos oficios del personal a cargo.
  8. Todas las gestiones de la Oficialía de Cumplimiento deben estar debidamente documentadas, no solo con lo mínimo requerido por Ley, sino también lo relacionado con correspondencia con las entidades reguladoras, minutas de reuniones, comunicados internos, boletines adicionales de capacitación, entre otros.
  9. Es conveniente reforzar el aspecto de valores éticos y morales del personal, por medio de una adhesión y compromiso por escrito de cada uno (con copia a su expediente) al Código de Ética y Conducta.
  10. Si bien las entidades financieras han tomado acciones en la identificación de personas expuestas políticamente, es recomendable que se identifique por medio del formulario “Conozca a su Cliente” a aquellas personas que puedan ser expuestas públicamente, en vista de que por su características particulares, puedan administrar importantes cantidades de dinero. Esto se facilita por medio del monitoreo de las operaciones (al menos de manera aleatoria) que realicen los clientes identificados como públicamente expuestos. La identificación de este tipo de clientes, puede lograrse en primera instancia, mediante la declaración del tipo de actividad que

desarrolla, su profesión, organización o empresa a la que presenta sus servicios, años en la práctica, entre otros.

En síntesis, la actividad de legitimación de capitales ha extendido sus alcances al ritmo de la globalización, sin embargo, existen prácticas de prevención, control y sanción tanto internacionales como nacionales tal como se mencionaron, muchas de las cuales han sido llevadas a rango de ley.

Es importante abandonar el pensamiento de que las barreras contra la legitimación de capitales son suficientes, por el contrario, debemos velar para que estas se adapten y prevean las nuevas tendencias del delito, tal como el conocido "*ciber-lavado*", de modo que la estructura interna de control de cada institución permita no solo el cumplimiento legal, sino también la implementación de prácticas sanas y estándares internacionales que superen las expectativas legales y aseguren razonablemente la minimización de los riesgos asociados y el compromiso de la alta gerencia y de todo el personal involucrado, por que finalmente la prevención es responsabilidad de todos.



## Lista de Referencias

1. II Congreso Internacional de Lavado de Activos y Delitos (2006).
2. Taller de Prevención de Legitimación de Capitales impartido por Deloitte (2006).
3. Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
4. Superintendencia General de Entidades Financieras.
5. Superintendencia General de Valores.
6. Superintendencia General de Pensiones.
7. Ley 8204 sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas. Reglamento y Normativa.
8. Fondo Monetario Internacional
9. <http://www.worldpolicies.com>
10. [www.lavadodinero.com](http://www.lavadodinero.com)
11. <http://www.deloitte.com>
12. <http://www.nacion.com>